

Toca Penal Oral: 110/2023-CO-6.  
Carpeta Penal: JOC/057/2021  
Recurso: Apelación contra sentencia.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Cuatla, Morelos; a trece de julio de dos mil veintitrés.**

**VISTOS** para resolver los autos del toca penal oral **110/2023-CO-6**, formado con motivo del **recurso de apelación** interpuesto por el sentenciado **[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** en contra de la **sentencia condenatoria** dictada el veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, por los Jueces integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuatla, Morelos, en la carpeta penal número **JOC/057/2021**, que se instruyó en contra del propio sentenciado, por el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, cometido en perjuicio de la víctima identificada con las iniciales **[No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y,

### RESULTANDO:

**1.** El veintidós de septiembre de dos mil veinte, se emitió auto de apertura a juicio oral por el Maestro en Derecho Arturo Ampudia Amaro, entonces Juez de Primera Instancia, de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial de Cuatla, Morelos, en la carpeta penal número

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**JCC/698/2018**, seguida en contra de **[No.3]\_ELIMINADO Nombre del Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]** por el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, cometido en perjuicio de la víctima identificada con las iniciales **[No.4]\_ELIMINADO Nombre de la víctima\_ofendido\_[14]** en el que entre otras cosas determinó poner a disposición del Tribunal de Enjuiciamiento al acusado de mérito.

2. Recibido el auto de apertura a juicio oral por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio, con sede en Cuautla, Morelos, señalaron fecha y hora para el desahogo de la audiencia de debate de juicio oral.

3. El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, al concluirse la audiencia de debate de juicio oral, por **unanimidad** de los Jueces integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio, con sede en Cuautla, Morelos, emitieron sentencia definitiva bajo los siguientes puntos resolutivos:

**"...PRIMERO.- SE ACREDITARON PLENAMENTE los elementos constitutivos del delito de SECUESTRO AGRAVADO, previsto y sancionado, en el numeral 9 fracción I inciso a) y el artículo 10 Fracción I, incisos b), C) y d) de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la**

Toca Penal Oral: 110/2023-CO-6.  
Carpeta Penal: JOC/057/2021  
Recurso: Apelación contra sentencia.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, cometido en agravio de la víctima de iniciales [No.5] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] por los cuales acusó la Representación Social.**

### SEGUNDO.-

**[No.6] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] de generales reservadas en esta resolución ES PENALMENTE RESPONSABLE, en la comisión del delito de SECUESTRO AGRAVADO, previsto y sancionado, en el numeral 9 fracción I inciso a) y el artículo 10 Fracción I, incisos b), C) y d) de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, cometido en agravio de la víctima de iniciales [No.7] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en esta determinación.**

**TERCERO.- Se condena a [No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] por la comisión del delito de SECUESTRO AGRAVADO, previsto y sancionado, en el numeral 9 fracción I inciso a) y el artículo 10 Fracción I, incisos b), C) y d) de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, cometido en agravio de la víctima de iniciales [No.9] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], a una sanción de CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN, lo anterior en virtud de lo plasmado en la presente resolución, pena corporal de mérito que deberá compurgar el hoy sentenciado en el lugar que para el efecto designe el ejecutivo del estado, en caso de que llegare a quedar a disposición del Juez de Ejecución que por turno corresponda conocer.**

*Asimismo, al pago de una multa por la cantidad de*

**\$322,400.00 (TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** bajo las consideraciones establecidas en esta resolución.

**CUARTO.-** Se condena a **[No.10] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** al pago únicamente de la **REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL**, en los términos precisados en la presente resolución.

**QUINTO.-** No ha lugar a conceder al sentenciado Se **[No.11] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** el beneficio de la sustitución de la pena privativa de la libertad, ello en términos de los razonamientos expuestos en el capítulo correspondiente de la resolución emitida.

**SEXTO.- AMÓNESTESE Y APERCÍBASE** a la sentenciada **[No.12] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** para que se abstenga de cometer un nuevo delito, a efecto de no agravar su situación jurídica.

**SEPTIMO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción I de la Constitución Política del Estado de Morelos, 154 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su numeral 3, así como 26 fracción XII, 49, 50 y 51 del Código Penal vigente para el Estado de Morelos; siendo que la sanción privativa de la libertad impuesta al sentenciado de mérito tiene como efecto la suspensión de los derechos políticos del mismo, se suspenden estos derechos a la misma por igual período al de la pena de prisión impuesta, ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; haciéndole saber que una vez concluida la condena deberá acudir a las oficinas del Instituto Nacional Electoral a efecto de que sean reinscritos en el padrón electoral.

**OCTAVO.-** Gírese oficio a la administración de salas de juicios orales de esta sede judicial, para que por su conducto, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíe la misma al Juez de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*Ejecución de Sanciones que por turno le corresponda conocer.*

**NOVENO.- HÁGASE SABER A LAS PARTES** que la presente determinación es recurrible mediante el recurso de apelación, en términos de los artículo 468 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable, y que cuentan con un plazo de DIEZ DÍAS a partir de la legal notificación.

**DECIMO.-** Se determina eximir totalmente de gastos procesales a las partes técnicas y procesales, en razón de que las partes no acreditaron en juicio las erogaciones realizadas con motivo de la tramitación del presente asunto.

**DECIMO PRIMERO.- QUEDAN NOTIFICADOS** de la presente determinación, el Agente del Ministerio Público, el asesor jurídico adscrito, la defensa particular así como **[No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado** **[4]** haciéndose la notificación personal a la víctima aquí reconocida por conducto de este tribunal de enjuiciamiento..." (sic)

4. El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, el sentenciado

**[No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado** **[4]**

inconforme con la anterior determinación que dictó el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio, con sede en Cuautla, Morelos, hizo valer recurso de **apelación**, expresando sus agravios por escrito.

5. Con fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, la Fiscal,

Licenciada

**[No.15]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** **[1]**

contesto los agravios hechos valer por el sentenciado en su recurso de apelación.

**6.** El mismo veintiséis de abril de dos mil veintitrés, la Asesora Jurídica Pública, Licenciada **[No.16]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular\_[10]** de la misma forma contesto los agravios hechos valer por el sentenciado en su recurso de apelación.

**7.** El resto de las partes a pesar de haberseles dado vista y tiempo para que hicieran las manifestaciones respecto a la adhesión o contestación del recurso interpuesto por el sentenciado, no realizaron argumentación al respecto.

**8.** De conformidad con los artículos 471<sup>1</sup> y 476<sup>2</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, al no haberse solicitado la exposición oral de alegatos

<sup>1</sup> **Artículo 471. Trámite de la apelación**

El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público se interpondrá ante el Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

En el escrito de interposición de recurso deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; en caso de que el Tribunal de alzada competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto al del proceso, las partes deberán fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquél para recibir notificaciones o el medio para recibirlas.

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el Órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando éste sea el imputado o la víctima u ofendido.

Interpuesto el recurso, el Órgano jurisdiccional deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el Tribunal de alzada.

<sup>2</sup> **Artículo 476. Emplazamiento a las otras partes**

Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.

El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.

Toca Penal Oral: 110/2023-CO-6.  
Carpeta Penal: JOC/057/2021  
Recurso: Apelación contra sentencia.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

aclaratorios sobre los agravios expuestos por el sentenciado o en las respectivas contestaciones de la fiscal y asesora jurídica, además de estimar que son claros en cuanto a sus planteamientos, por ser facultad de esta Sala y **por no estimarse pertinente por este Cuerpo Colegiado**, no se decreta lugar y fecha para celebración de audiencia, por ello se procede a resolver de plano el presente recurso, de forma escrita, agregando los antecedentes que la complementan y en un formato más adecuado, tal y como lo dispone el artículo 69<sup>3</sup> del Código invocado.

Criterio que además es sustentado en el precedente jurisprudencial emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro y contenido:

**"AUDIENCIA ACLARATORIA DE ALEGATOS EN EL RECURSO DE APELACIÓN. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LA PREVÉ, NO VULNERA EL DERECHO DE TODA PERSONA A SER SENTENCIADA EN AUDIENCIA PÚBLICA, PREVIA CITACIÓN, A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 Y 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PAÍS.**

*Hechos: En una demanda de amparo directo se reclamó que el artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales vulnera el derecho a ser sentenciado en audiencia pública, previa citación de*

<sup>3</sup> Artículo 69. Aclaración

En cualquier momento, el Órgano jurisdiccional, de oficio o a petición de parte, podrá aclarar los términos oscuros, ambiguos o contradictorios en que estén emitidas las resoluciones judiciales, siempre que tales aclaraciones no impliquen una modificación o alteración del sentido de la resolución.

En la misma audiencia, después de dictada la resolución y hasta dentro de los tres días posteriores a la notificación, las partes podrán solicitar su aclaración, la cual, si procede, deberá efectuarse dentro de las veinticuatro horas siguientes. La solicitud suspenderá el término para interponer los recursos que procedan.

*las partes, en relación con el derecho a contar con un recurso efectivo. Ante la negativa del amparo decretada por el Tribunal Colegiado, la parte quejosa interpuso recurso de revisión, el cual fue remitido a este Alto Tribunal.*

*Criterio jurídico: El artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales que prevé la apertura de una audiencia aclaratoria de alegatos sólo en determinados supuestos y no de manera obligatoria en el recurso de apelación, no vulnera el derecho de toda persona a ser sentenciada en audiencia pública, previa citación, a que se refiere el artículo 17, párrafo sexto, en relación con el diverso 20, apartado B, fracción V, ambos de la Constitución Política del país.*

*Justificación: El precepto impugnado regula un mecanismo diseñado para la substanciación del recurso de apelación en el que la apertura de una audiencia aclaratoria de alegatos no es obligatoria, sino que se realiza a petición de alguna de las partes recurrentes para no afectar sus estrategias legales, o cuando el tribunal de alzada lo considere necesario. Esto garantiza, por un lado, la oportunidad a la parte que ha formulado agravios para clarificar su postura, o encaminar de manera clara sus argumentos, y por otro, sirve como una herramienta al alcance del órgano jurisdiccional para facilitar su tarea en la precisión de los reclamos y la forma en que deberá atenderlos para resolver el recurso conforme a los principios de exhaustividad, prontitud, congruencia y completitud. Así, el hecho de que el artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales establezca sólo para algunos casos la celebración de una audiencia aclaratoria de alegatos durante el trámite del recurso de apelación, no significa que al recurrente le sea transgredido el derecho a ser sentenciado en audiencia pública, previa citación, como parte del derecho de audiencia, de las formalidades esenciales del procedimiento y del debido proceso. Lo anterior, puesto que ello no implica que la parte recurrente no haya sido llamada a la tramitación del recurso, que no estuviera en oportunidad de imponerse de su contenido, o que no pueda expresar agravios, pues dicho trámite está regulado en el artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales, como tampoco impide ni limita que a la parte*

**Toca Penal Oral:** 110/2023-CO-6.  
**Carpeta Penal:** JOC/057/2021  
**Recurso:** Apelación contra sentencia.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*recurrente o la que se ha adherido al recurso le sea dictada sentencia de apelación de plano en la propia audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la audiencia. Por lo tanto, el precepto impugnado no es violatorio del artículo 17, párrafo sexto, en relación con el diverso 20, apartado B, fracción V, ambos de la Constitución Política del país."*

Asimismo en el precedente obligatorio que también emitió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establece.

**"RECURSO DE APELACIÓN. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS ACLARATORIOS SOBRE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR ESCRITO, NO TRANSGREDE LA ORALIDAD DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO NI LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD Y CONTRADICCIÓN.**

*Hechos: Una persona fue sentenciada en procedimiento abreviado por el delito de lesiones agravadas, se le impuso pena de prisión y se le condenó al pago de la reparación del daño, lo que vía apelación se confirmó; en contra de esa resolución, la víctima del delito promovió juicio de amparo directo en el que planteó como concepto de violación, entre otros, la inconstitucionalidad del artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al considerar que viola los principios constitucionales que rigen el sistema oral, los cuales no pueden estar sujetos a la voluntad de las partes ni a la del órgano jurisdiccional.*

*Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales que prevé la audiencia de aclaración de alegatos sobre los agravios hechos valer por escrito en el recurso de apelación, no transgrede los principios de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción.*

*Justificación: El artículo 476 impugnado establece dos supuestos para llevar a cabo la audiencia de aclaración de alegatos: a) Cuando las partes, a petición propia, necesiten exponer de forma oral alegatos aclaratorios respecto de los agravios planteados, esta petición se hace dentro del propio escrito de interposición, en la contestación, o bien en el libelo de adhesión; y, b) Cuando el Tribunal de Apelación lo estime pertinente, para lo cual la audiencia se deberá convocar para llevarse a cabo dentro de los cinco días después de admitido el recurso y quince días después de que fenezca el término para la adhesión. Lo anterior, justifica que la celebración de la audiencia de alegatos no sea forzosa sino discrecional para las partes, de conformidad con el diverso precepto 471 del Código Nacional y para el propio Tribunal de Apelación. La opción o potestad que el legislador otorga a las partes para solicitar esa audiencia tiene que ver con su estrategia del manejo de su defensa, aquéllas tienen claro conocimiento de la sentencia de primera instancia, es por ello que dicha instancia impugnativa se abre a petición de parte. Ahora, una vez solicitada la celebración de la audiencia por las partes, el legislador prevé que el tribunal de alzada está obligado a fijar fecha y hora para llevarla a cabo, sin excepción alguna. Lo que se refuerza con lo establecido en el artículo 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se determina la forma en que debe llevarse a cabo la audiencia de aclaración de alegatos, en la que, se insiste, se ventilan las cuestiones inherentes a los agravios planteados por escrito. En ese sentido, es razonable que se otorgue a quienes abren la instancia de apelación, no sólo expresen por escrito los agravios que les causan la sentencia de primera instancia sino la posibilidad de que aclaren sus agravios oralmente, cuestión que abona a la identificación de la litis impugnativa y puede evitar algún error en el entendimiento de los agravios por parte del Tribunal de Apelación. El precepto impugnado lejos de contravenir los principios del sistema penal los salvaguarda, porque atiende a las peculiaridades de cada etapa procedimental, dado que la tramitación de la apelación corresponde con el diseño de una fase de revisión final. Además, es innecesario que el artículo impugnado establezca los supuestos en los que el tribunal de alzada deba ordenar la*

**Toca Penal Oral:** 110/2023-CO-6.  
**Carpeta Penal:** JOC/057/2021  
**Recurso:** Apelación contra sentencia.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*celebración de aclaración de alegatos, pues atendiendo al contexto en que se desenvuelve la norma, es evidente que cuenta con la facultad discrecional para que, en caso de que los alegatos no sean comprensibles, se cite a las partes para su aclaración, como segunda opción."*

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 479<sup>4</sup> del ordenamiento legal invocado, se pronuncia fallo al tenor de lo siguiente.

### CONSIDERANDOS:

**I. COMPETENCIA.** Esta Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, es competente para resolver el presente recurso de **APELACIÓN** en términos del artículo 99 fracción VII<sup>5</sup> de la Constitución Política del Estado de Morelos; los

<sup>4</sup> **Artículo 479. Sentencia**

La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.

<sup>5</sup> **ARTICULO 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

I.- Iniciar ante el Congreso del Estado las Leyes y decretos que tiendan a mejorar la organización de los Tribunales del mismo, la legislación civil y penal y los procedimientos judiciales;

II.- Derogada;

III.- Aprobar su reglamento interior;

IV.- Conocer de las causas por delitos oficiales y comunes y del juicio político de los miembros del Ayuntamiento;

V.- Decidir las competencias que se susciten entre los Jueces de Primera Instancia y entre éstos y los de inferior categoría;

VI.- Decidir las controversias que ocurran sobre pactos o negociaciones que celebre el Ejecutivo por sí o por medio de sus agentes, con individuos o corporaciones civiles del Estado, y de los demás negocios de hacienda, siempre que el Gobierno fuere demandado. Si fuere actor, seguirá el fuero del reo;

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

VIII.- Consultar al Congreso las dudas de Ley que ocurran al mismo Tribunal Superior y a los Jueces inferiores, si estimare que éstas son fundadas;

IX.- Derogada;

X.- Derogada;

XI.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior que no excedan de treinta días, llamando al suplente respectivo;

XII.- Dirimir las controversias que se susciten entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, por Leyes o actos de aquél que este último considere contrarias a la Constitución del Estado;

XIII.- Dirimir las controversias que se susciten entre el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo del Estado, o entre el primero y los Municipios, o el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, o la Universidad Autónoma del Estado de Morelos o cualquier Órgano Estatal regulado por esta Constitución. El procedimiento que se sustancie ante el Tribunal Superior de Justicia se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 100 de esta Constitución;

XIV.- Derogada;

XV.- Derogada;

XVI.- Designar a uno o más de sus miembros, a petición del Ejecutivo del Estado, a petición de un Presidente Municipal o de oficio, para que investigue la actuación de algún Magistrado, en relación con algún hecho o hechos que constituyan violación de una garantía individual;

XVII.- Ejercer las demás atribuciones que le señalen las Leyes.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

artículos 2<sup>6</sup>, 3 fracción I<sup>7</sup>; 4<sup>8</sup>, 5 fracción I<sup>9</sup>, y 37<sup>10</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los numerales 14<sup>11</sup>, 26<sup>12</sup>, 27<sup>13</sup>, 28<sup>14</sup>, 31<sup>15</sup> y 32<sup>16</sup> de su Reglamento; así como los artículos 20 fracción I<sup>17</sup>, 133 fracción III<sup>18</sup>, 456<sup>19</sup>, 461<sup>20</sup> y 468 fracción II<sup>21</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales.

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

<sup>7</sup> **ARTÍCULO 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

- I.- El Tribunal Superior de Justicia;
- II.- El Consejo de la Judicatura Estatal;
- III.- Los Juzgados de Primera Instancia;
- IV.- Los Juzgados Menores;
- V.- Los Juzgados de Paz;
- VI.- El Jurado Popular;
- VII.- Los Arbitros;

VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.

<sup>8</sup> **ARTÍCULO 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

<sup>9</sup> **ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

- I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;
- II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;
- III.- Auxiliar a la justicia federal y demás autoridades, en los términos de las disposiciones legales relativas;
- IV.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos procedentes de las demás autoridades judiciales del Estado o de fuera de él, si estuvieren ajustados a derecho;
- V.- Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que éstos pidan, cuando así proceda conforme a la ley; y
- VI.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan;

<sup>10</sup> **ARTÍCULO 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

<sup>11</sup> **ARTÍCULO 14.-** Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

<sup>12</sup> **ARTÍCULO 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les compete según su materia.

<sup>13</sup> **ARTÍCULO 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

<sup>14</sup> **ARTÍCULO 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

<sup>15</sup> **ARTÍCULO 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

<sup>16</sup> **ARTÍCULO 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutive. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.

<sup>17</sup> **Artículo 20. Reglas de competencia**

Para determinar la competencia territorial de los Órganos jurisdiccionales federales o locales, según corresponda, se observarán las siguientes reglas:

- I. Los Órganos jurisdiccionales del fuero común tendrán competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerzan sus funciones, conforme a la distribución y las disposiciones establecidas por su Ley Orgánica, o en su defecto, conforme a los acuerdos expedidos por el Consejo;

<sup>18</sup> **Artículo 133. Competencia jurisdiccional**

Para los efectos de este Código, la competencia jurisdiccional comprende a los siguientes órganos:

- III. Tribunal de alzada, que conocerá de los medios de impugnación y demás asuntos que prevé este Código.

<sup>19</sup> **Artículo 456. Reglas generales**

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código.

Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito.

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

<sup>20</sup> **Artículo 461. Alcance del recurso**

El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

Si sólo uno de varios imputados por el mismo delito interpusiera algún recurso contra una resolución, la decisión favorable que se dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales del recurrente.

<sup>21</sup> **Artículo 468. Resoluciones del Tribunal de enjuiciamiento apelables**

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Tribunal de enjuiciamiento:

**I.** Las que versen sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público;

**II.** La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**II. LEY APLICABLE.** Atendiendo que los hechos relacionados con la presente carpeta penal acontecieron del **doce al catorce de octubre de dos mil dieciocho**, es incuestionable que las legislaciones aplicables son la **Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro** Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se refiere al delito, y por cuanto a la aplicación de la respectiva sanción el **Código Penal Federal**; y el **Código Nacional de Procedimientos Penales**, vigente en el Estado de Morelos a partir del nueve de marzo de dos mil quince, por lo que respecta al procedimiento.

**III. OPORTUNIDAD, IDONEIDAD y LEGITIMIDAD EN EL RECURSO.** El recurso de apelación del **sentenciado** fue presentado **oportunamente**, en virtud de que la resolución recurrida fue dictada el veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, quedando debida y legalmente notificado en audiencia de esa misma fecha, de ahí que el sentenciado haya hecho valer su recurso dentro de los diez días que dispone el ordinal 471<sup>22</sup> del Código Nacional de Procedimientos

<sup>22</sup> Artículo 471. Trámite de la apelación

El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público se interpondrá ante el Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

En el escrito de interposición de recurso deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; en caso de que el Tribunal de alzada competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto al del proceso, las partes deberán fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquél para recibir notificaciones o el medio para recibirlas.

Penales, el que inició a computarse a partir del día siguiente a aquel en que se efectuó la notificación al interesado, conforme a lo dispuesto por el artículo 94<sup>23</sup> parte *in fine* del invocado ordenamiento legal.

En ese tenor tenemos que el aludido plazo empezó a correr el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés y feneció el dieciocho de abril de dos mil veintitrés, en virtud de que del lunes tres al viernes siete de abril de dos mil veintitrés, fueron día inhábiles decretados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y el ocho y nueve del mismo mes correspondieron a sábado y domingo, respectivamente; siendo que el medio impugnativo fue presentado por el **sentenciado** el dieciocho de abril de dos mil veintitrés; de lo que se colige que el recurso de apelación fue interpuesto **oportunamente** por el impugnante.

El recurso de apelación es **idóneo**, en virtud de que se interpuso en contra de la sentencia que dictó el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único

---

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el Órgano Jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando éste sea el imputado o la víctima u ofendido.

Interpuesto el recurso, el Órgano jurisdiccional deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el Tribunal de alzada.

<sup>23</sup> **Artículo 94. Reglas generales**

Los actos procedimentales serán cumplidos en los plazos establecidos, en los términos que este Código autorice.

Los plazos sujetos al arbitrio judicial serán determinados conforme a la naturaleza del procedimiento y a la importancia de la actividad que se deba de desarrollar, teniendo en cuenta los derechos de las partes.

No se computarán los días sábados, los domingos ni los días que sean determinados inhábiles por los ordenamientos legales aplicables, salvo que se trate de los actos relativos a providencias precautorias, puesta del imputado a disposición del Órgano jurisdiccional, resolver la legalidad de la detención, formulación de la imputación, resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares en su caso y como hábiles.

Con la salvedad de la excepción prevista en el párrafo anterior, los demás plazos que venzan en día inhábil, se tendrán por prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Los plazos establecidos en horas correrán de momento a momento y los establecidos en días a partir del día en que surte efectos la notificación.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

en el Sistema Penal Acusatorio, con sede en Cuautla, Morelos, lo que actualiza la hipótesis que previene el artículo 468 fracción II<sup>24</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por último, se advierte que el **sentenciado**, se encuentra **legitimado** para interponer la apelación, por tratarse de una sentencia dictada por un Tribunal de Enjuiciamiento; cuestión que le compete combatir a éste, en términos de lo previsto por los artículos 456<sup>25</sup>, 457<sup>26</sup> y 458<sup>27</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Bajo esas premisas, se concluye que el recurso de apelación del **sentenciado**, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, por los Jueces integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio, con sede en Cuautla, Morelos, se presentó de manera **oportuna**, es el medio de impugnación **idóneo** para combatirla y el recurrente se encuentra **legitimado** para interponerlo.

<sup>24</sup> Op. Cit.

<sup>25</sup> **Artículo 456. Reglas generales**

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código. Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito.

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución. En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

<sup>26</sup> Op. Cit.

<sup>27</sup> **Artículo 458. Agravio**

Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo.

El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**IV.- RELATORIA.-** Para una mejor comprensión del presente fallo, se destaca la siguiente relatoría de la resolución que dio origen al presente recurso:

a).- El veintidós de septiembre de dos mil veinte, se emitió auto de apertura a juicio oral por el Maestro en Derecho Arturo Ampudia Amaro, entonces Juez de Primera Instancia, de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial de Cuautla, Morelos, en la carpeta penal número **JCC/698/2018**, seguida en contra de **[No.17] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** por el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, cometido en perjuicio de la víctima identificada con las iniciales **[No.18] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** en el que entre otras cosas determinó poner a disposición del Tribunal de Enjuiciamiento al acusado de mérito.

b).- Recibido el auto de apertura a juicio oral por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio, con sede en Cuautla, Morelos, integrado por los Jueces Job López Maldonado, Verónica Higinia Rosas Martínez y Katy Lorena Becerra Arroyo, plantearon excusa, la que fue calificada de fundada por lo entonces Magistrados integrantes de esta Sala del Tercer Circuito Judicial del Estado Maestros



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

en Derecho Marta Sánchez Osorio, Rafael Brito Miranda y Jaime Castera Moreno, quienes determinaron se designara una nueva terna que conociera del asunto.

C).- Se designó la nueva terna del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio, con sede en Cuautla, Morelos, integrado por los Jueces Teresa Soto Martínez, Gloria Angélica Jaimes Salgado y Javier Hernando Romero Ulloa, quienes tuvieron por recibido el auto de apertura a juicio oral y procedieron a señalar fecha y hora para el desahogo de la audiencia de debate de juicio oral.

d).- La audiencia de debate de juicio oral, tuvo verificativo los días veintitrés de febrero; dos, trece, veintiuno y veintiocho de marzo, todos de dos mil veintitrés.

e).- El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, los Jueces integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio, con sede en Cuautla, Morelos, determinaron dictar sentencia **condenatoria** en contra de **[No.19]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** por el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, cometido en perjuicio de la víctima identificada con las iniciales

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.20] ELIMINADO Nombre de la víctima of  
endido [14]

**V. AGRAVIOS MATERIA DE LA APELACIÓN.-** Los motivos de inconformidad del sentenciado, así como la respectiva contestación de la fiscal y la asesora jurídica pública los realizaron de forma escrita y obran en el toca penal, sin que se considere necesaria la transcripción o síntesis de los mismos, pues no existe disposición normativa que así lo ordene expresamente.

Al respecto se cita la Jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

**VI. ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN, AGRAVIOS Y DECISIÓN DE LA SALA.** Se analizará de manera integral el procedimiento, esto es, tanto la acreditación del **delito**, la **responsabilidad penal**, la **pena** y posibles **violaciones a derechos fundamentales** de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

las partes intervinientes, que en caso de advertirlas, se repararán o se ordenará la reposición del procedimiento que corresponda e inclusive en su totalidad, lo que desde luego se efectuará de forma conjunta pero exhaustiva, considerando y contestando oportunamente tanto los agravios del sentenciado como la contestación de la fiscal y la asesora jurídica pública, respectivamente.

En ese orden de ideas, el hecho materia de la acusación es el que quedó fijado tanto en el auto de apertura a juicio oral<sup>28</sup> como en la sentencia<sup>29</sup> que emitió el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio, con sede en Xochitepec, Morelos.

Hechos a los que la fiscalía calificó jurídicamente como el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, cometido en perjuicio de la víctima identificada con las iniciales **[No.21]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]** atribuyéndole al entonces acusado **[No.22]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** su participación en la comisión de dicho ilícito en calidad de **coautor material**.

<sup>28</sup> Visible en la páginas 2 y 3 del auto de apertura a juicio oral de veintidós de septiembre de dos mil veinte.

<sup>29</sup> Visible a fojas 4 vuelta, 5 y 5 vuelta de la sentencia de veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

Así tenemos que el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, cometido en perjuicio de la víctima identificada con las iniciales **[No.23]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, se encuentra previsto y sancionado en los artículos 9, fracción I, inciso a), 10, fracción I, incisos b), C) y d) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los que textualmente señalan:

*"...Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:*

*I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:*

*a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;*

*"...Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:*

*I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:*

*a)...;*

*b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;*

*c) Que se realice con violencia;*

*d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;...".*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Delito que se integra por los siguientes elementos:

**1.-** Que el sujeto activo prive de la libertad a otro.

**2.-** Que la privación de la libertad se ejecute con el propósito de obtener para sí o para un tercero rescate o beneficio.

Por cuanto a las **agravantes**, consistentes en:

a).- Que la privación de la libertad de la víctima se lleve a cabo por dos o más personas.

b).- Que la privación de la libertad de la víctima se realice con violencia.

C).- Que para la privación de la libertad de la víctima se allane el inmueble donde se encuentra.

En ese sentido, analizadas y valoradas todas y cada una de las pruebas desahogadas en audiencia de debate de juicio oral ante el Tribunal de Enjuiciamiento y remitidas en videograbación a esta Alzada, en términos del artículo 359<sup>30</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, se estima acertada y legal la decisión de **tener por acreditado el delito de secuestro agravado** por el que acusó la fiscalía, como correctamente lo determinó el Tribunal de

<sup>30</sup> Artículo 359. Valoración de la prueba

El Tribunal de enjuiciamiento valorará la prueba de manera libre y lógica, deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado.

Enjuiciamiento, lo que incluso se considera debe subsistir en sus términos por compartirse por esta Sala, y sumado al hecho de que el sentenciado no formula agravio alguno para ese apartado de la sentencia.

No obstante lo anterior, a fin de cumplir con el principio de exhaustividad y de no dejar en estado de indefensión al recurrente se establecerá como es que se tiene por demostrado el delito y sus agravantes, precisándose, que ello no implica ni cambia el sentido de la decisión de tener por plenamente acreditado el referido delito por el que acusó la fiscalía al sentenciado **[No.24]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s entenciado\_procesado\_inculpado\_[4]**.

Ello es así, en virtud de que el **primero de los elementos** del delito referente a **que el sujeto activo prive de la libertad a otro**, se encuentra plenamente demostrado con el desahogo del testimonio de la víctima directa identificada con las iniciales **[No.25]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_of endido\_[14]**, quien esencialmente adujo que tenía una casa en venta, ubicada en Calle **[No.26]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]** y que el día doce de octubre de dos mil dieciocho, recibió una llamada de una muchacha que la quería ver, acordando de verse y lo cual hicieron como a la una de la tarde, llegando a dicho domicilio la víctima y su esposa y



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

encontrándose a una muchacha y un muchacho en una [No.27]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] a quienes le preguntó si ellos querían ver la casa, respondiéndole que sí, por lo que, le dice a su esposa que se metiera a hacer un poco de limpieza, quedándose él con los muchachos, pero observando como a quince metros que estaba parada una camioneta [No.28]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], es entonces que les da acceso a los muchachos, pero el muchacho se da la vuelta y él le pregunta que a dónde iba, no contestándole, pero si respondiéndole la muchacha que iba a hablar con su mamá por el celular porque ella es la que iba a comprar la casa, dejando la puerta del zaguán entre abierta, pero logra ver que el muchacho hace una seña como llamando a alguien, momento en el que le lleguen tres individuos, dos de ellos con armas escuadras, uno con una gris viejosa, otro con una color negra y el tercero con un revolver treinta y ocho especial, siendo que el primero le pone el arma en la cabeza y lo toma de atrás del cinturón, preguntándole que de quien era la casa, contestándole que de él, diciéndole *"ya valiste madre, hijo de tu puta madre, nos tendrás que acompañar"*, sacándolo entre dos de esos sujetos, mientras los muchachos que llegaron a ver la casa salen y se van, en tanto que los sujetos que lo sacaron lo suben en la camioneta [No.29]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] ahí es donde ve otro sujeto moreno, pelón, y otro sujeto más, güero,

tatuado hasta el cuello, apuntándole con la pistola, por lo que, lo tiran al piso de la camioneta y se lo llevan, en el transcurso escucha como uno de ellos habla por teléfono y dice "*señor ya tenemos la mercancía*", de ahí lo trasladan como veinte minutos, luego lo bajan los dos sujetos que lo llevaban, quienes le dicen que agache la cabeza sino quería que lo quebraran ahí, pero como no le habían puesto nada, alcanzó a ver que era una camioneta negra

[No.30]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] color negra, en donde lo suben le ponen una funda como tipo almohada y se lo llevan como aproximadamente sesenta minutos, llegando hasta un lugar en donde escucha que abren como un zaguán grande, meten la camioneta y lo bajan, diciéndole que no fuera hacer ninguna pendejada, lo suben por escaleras y llegan hasta el lugar en donde lo ponen boca abajo, poniéndole una venda, un trapo, y unas almohadillas en los ojos, estando tirado toda la noche, siendo golpeado con tablas y picado con una navaja en la cabeza, y uno de los sujetos le dice que con quien se iban arreglar, a hacer el trato, que le van a dar tres millones de pesos, sino lo mandaría en cachitos -que incluso la víctima en ese momento les refiere que quería hacer del baño y no lo llevan, haciéndose en sus ropas-, haciéndolo grabar un audio porque le decían que su esposa no quería cooperar, diciéndole en ese audio a su esposa que, les diera los papeles del



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.31]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] los papeles del otro terreno y el poquito de dinero que tuviera; ya para el otro día, que fue sábado, llega otra persona al que le decían [No.32]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] escuchando bien la voz del personaje que estaba en ese momento al lado de la fiscalía que era quien le estaba haciendo las preguntas, es decir, de [No.33]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] a quien por temor y miedo no le contestó, pensando la víctima que si le contestaba les diría a sus compañeros que lo oyó y lo iban a matar, continuando con su relato refirió que este sujeto le dijo que no fuera hacer una chingadera, pasándole para adelante sus manos y ahí se quedó en el cuarto y en un momento de descuido porque estaba fumando aún lado de él, se subió la venda y le ve bien su cara porque lo conoce desde chiquito porque vive en [No.34]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] siempre ha rentado ahí, es hijo de [No.35]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] no tiene papá y lo conoció bien en ese momento, siendo él quien lo estuvo cuidando con otros dos sujetos que no sabe quienes son, y ya para el día domingo le dijeron que se calmara, que ya había pasado, que ya habían arreglado, que no se preocupara que ya lo iban a dejar ir, llevándolo a la camioneta [No.36]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] quietándole

una venda y una bufanda café, diciéndole que no fuera a denunciar ni a decir nada del carro y los terrenos sino regresarían a matar a su familia y a él, trasladándolo en la camioneta hasta dejarlo en un lugar con la venda floja y le dejaron cincuenta pesos y le dijeron que hasta en diez minutos se desatara, fue cuando apareció en [No.37]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] en donde encontró al [No.38]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] quien lo llevó hasta su casa; asimismo en la propia audiencia reconoció plenamente a [No.39]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] quien vestía una playera o camisa con letras blancas, estando a un lado de un poli, aún lado de su abogado de blanco.

Asimismo con la declaración de la víctima indirecta de iniciales [No.40]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] quien manifestó encontrarse declarando por el secuestro de su esposo de iniciales [No.41]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], ocurrido el doce de octubre de dos mil dieciocho, cuando recibió una llamada para ver la casa que tenían en venta, ubicada en Calle [No.42]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] a donde llegaron y encontraron un hombre y una mujer en una moto de abonero, diciéndole su esposo que se metiera a



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

escombrar la casa, y ya no vio más porque se metió, hasta que escuchó que azotaron el portón, por lo que salió a ver y no vio a nadie, saliendo a la calle y ve que se lo llevan varios sujetos en una camioneta blanca, [No.43]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] y afuera se encontraba un señor cuidando borregos y él le dice que se lo llevaron, y ya estando en la fiscalía el mismo doce de octubre de dos mil dieciocho, como a las cuatro o cinco, su hijo de iniciales [No.44]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] recibió una llamada en donde le pedían dinero.

Declaraciones de las víctimas directa e indirecta, respectivamente, de las que en esencia se acredita plenamente que el pasivo identificado con las iniciales

[No.45]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] fue privado de la libertad el doce de octubre de dos mil dieciocho, al interior de su domicilio ubicado en [No.46]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] con la participación de cinco sujetos, principalmente de tres de ellos que llegaron portando armas de fuego y se lo llevaron a bordo de la camioneta color blanco, tipo [No.47]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] para posteriormente cambiarlo a otra camioneta color negra, tipo [No.48]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] en la que fue llevado hasta el domicilio en donde lo mantuvieron en cautiverio; lo que sin lugar a dudas, se insiste,

demuestra plenamente este primer elemento del delito de secuestro.

Además de que lo anterior, se corrobora con la **entrevista** que realizó el Agente de Investigación Criminal

[No.49] ELIMINADO el nombre completo [1] a la víctima indirecta de iniciales [No.50] ELIMINADO Nombre de la víctima of endido [14] el mismo doce de octubre de dos mil dieciocho, y a la víctima directa de iniciales [No.51] ELIMINADO Nombre de la víctima of endido [14], el quince de octubre de dos mil dieciocho, quienes sustancialmente le reiteraron lo que declararon dichas víctimas, la primera sobre la privación de la libertad de su esposo a bordo de la camioneta blanca y la llamada a su hijo en donde le pedían tres millones de pesos a cambio de su liberación; y el segundo respecto de que fue privado de la libertad en la camioneta color blanco, [No.52] ELIMINADO el número 40 [40] como lo cambiaron a otra camioneta color negro, [No.53] ELIMINADO el número 40 [40] en donde lo llevaron al domicilio en donde estuvo cautivo, como le dijeron que pedirían tres millones de pesos y cómo es que reconoció al hoy sentenciado mientras estaba privado de su libertad.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Igualmente con la declaración del Agente de Investigación Criminal

[No.54]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

quien señaló esencialmente haber asesorado a la familia de la víctima directa de iniciales

[No.55]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_of

endido\_[14], en la negociación del pago de rescate, obteniendo diversas audios grabados por el hijo de la víctima, los que incluso se incorporaron en el juicio.

También con la declaración del Agente de Investigación Criminal

[No.56]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

que manifestó tener participación por haber entrevistado a las víctimas indirecta y directa e incluso al hijo de estas, quienes le manifestaron los hechos en que el pasivo de iniciales

[No.57]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_of

endido\_[14], fue privado de la libertad, destacándose de su deposedo que la víctima reconoció a los tres sujetos que inicialmente lo privaron de la libertad, reconocimiento que a decir del agente incluso se llevó en la cámara de

[No.58]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]

Y finalmente con la declaración de la Psicóloga

[No.59]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

de la que se destaca que para realizar su pericia utiliza

como metodología la entrevista semiestructura en donde la víctima directa de iniciales **[No.60]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, le narra nuevamente los hechos de cómo fue privado de la libertad, como lo mantuvieron en cautiverio, el dinero que solicitarían para su liberación, no haberle permitido realizar su necesidades fisiológicas, ni que tampoco le dieron alimentos, lo que llevó a la experta a concluir que la víctima presentaba afectación psicológica a consecuencia del evento que le narró, por lo que, sugería que contara con un proceso de atención psicológica.

Deposados que valorados individual y conjuntamente adquieren eficacia probatoria indiciaria porque al conjugarlos con los depositos de las víctimas directa e indirecta, respectivamente, nos permiten arribar a la plena convicción de que este primer elemento del delito, tal y como lo resolvió el Tribunal primario, se encuentra plena y legalmente demostrado, esto es, que la víctima de iniciales **[No.61]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, fue privada de la libertad por diversos sujetos activos, el doce de octubre de dos mil dieciocho, al encontrarse en su casa ubicada en Calle **[No.62]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]** la que mostraría porque la tenía en venta.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ahora bien, en el mismo sentido se estima que el **segundo elemento** del delito, consistente en **que la privación de la libertad se ejecutó con el propósito de obtener para sí o para un tercero rescate o beneficio**, se acredita plenamente con las anteriores pruebas que se han analizado y valorado y que en obviedad de repeticiones, se tienen por íntegramente reproducidas como si a la letra se insertasen, de las que sintéticamente se demuestra plenamente que la privación de la libertad de la víctima de iniciales **[No.63]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, fue con el firme propósito de obtener un rescate a cambio de su liberación, que en el caso, inicialmente fueron tres millones de pesos que solicitaban los activos, para finalmente entregárseles por el hijo del pasivo un vehículo tipo **[No.64]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]** los papeles de un terreno y la cantidad de diez mil pesos, tal y como incluso se refirió por la propia víctima directa e indirecta, reiterado en las entrevistas e intervenciones que tuvieron los Agentes de Investigación Criminal **[No.65]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** **[No.66]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** y **[No.67]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** quienes fueron coincidentes y concordantes con las víctimas, al referir que inicialmente se solicitó por la liberación de la víctima la cantidad de tres millones de

pesos, para posteriormente darles a los activos un vehículo tipo [No.68]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] los papeles de un terreno y la cantidad de diez mil pesos.

Declaraciones que en efecto nos llevan a la firme convicción de que tener por demostrado este segundo elemento del delito de secuestro, esto es, que a la víctima de iniciales [No.69]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], se le privó de su libertad ambulatoria con el firme propósito de obtener un rescate a cambio de su liberación, lo que en el caso, aconteció al haberse entregado a los activos el vehículo tipo [No.70]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] los papeles de un terreno y la cantidad de diez mil pesos, reiterándose que esto es lo que nos lleva a tener por plenamente demostrado este segundo elemento y por consiguiente el delito de **SECUESTRO** por el que acusó la fiscalía.

Por otra parte, en cuanto a las **AGRAVANTES**, de la misma manera se estiman que se encuentran plenamente demostrados todas y cada una de ellas, como enseguida se analiza.

En cuanto a la primera de las agravantes consistente en **que la privación de la libertad de la víctima se lleve a cabo por dos o más personas,**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

esta plena y legalmente acreditada como lo estableció el Tribunal de Enjuiciamiento, esencialmente con las declaraciones de las víctima directa de iniciales **[No.71]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]** y la víctima indirecta de iniciales **[No.72]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]** quienes de manera coincidente y concordante señalaron, el primero, que quienes lo privan de su libertad fueron tres sujetos que entraron a su domicilio posteriormente a que había tenido la conversación con la muchacha y el muchacho que primeramente llegaron a ver la casa que la víctima tenía en venta, el doce de octubre de dos mil dieciocho, siendo estos tres sujetos quienes portando armas de fuego lo subieron a la camioneta blanca, **[No.73]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]** para posteriormente ser otros sujetos quienes lo suben a otra camioneta negra, **[No.74]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]** en la que es llevado hasta el domicilio en donde lo mantuvieron privado de su libertad; por su parte, la víctima indirecta manifestó que al escuchar que se azotó el portón, sale del interior de la casa a ver, no observando a nadie, y al salir a la calle, ve que se lo llevan varios sujetos en una camioneta blanca, **[No.75]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]** e incluso un señor que estaba cuidando borregos le dice que se lo llevaron.

Declaraciones que son eficaces plenamente para demostrar que a la víctima de iniciales **[No.76]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, la privaron de la libertad inicialmente tres sujetos que lo suben a bordo de la camioneta blanca **[No.77]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]** para posteriormente ser cambiado a otra camioneta, color negro, tipo **[No.78]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]** esto es, se acredita fehacientemente que en la privación de la libertad de la víctima participaron más de dos sujetos, lo cual demuestra esta agravante que se analiza.

Por lo que respecta a la segunda agravante consistente en **que la privación de la libertad de la víctima se realizó con violencia**, igualmente la encontramos plenamente probada, dado que de la declaración de la víctima de iniciales **[No.79]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, se desprende con plena claridad que para ser privado de su libertad, los sujetos se hicieron valer de armas de fuego tipo escuadras, una gris viejosa, otra color negro y una más tipo revolver treinta y ocho especial, las que disminuyeron toda posibilidad de defensa o resistencia que pudiera haber opuesto la víctima, además de que al trasladarlo en la camioneta le pusieron sus pies encima, siendo apuntado por un



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

sujeito con un arma de fuego, y al ser cambiado a la diversa camioneta negra, [No.80]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] le pusieron como una funda de almohada, como al estar privado de su libertad le colocaron como almohadillas en las ojos, una venda para que no viera, así como que no le permitieron realizar sus necesidades fisiológicas, además de que fue golpeado con una tabla y lo mantuvieron amarrado de las manos.

Cuestión que no es aislada, puesto que efectivamente también se cuenta con el testimonio de la experta en fotografía [No.81]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] quien señaló que su intervención fue haber realizado un dictamen de fotografía el dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual fijo fotográficamente las lesiones que presenta la víctima de iniciales [No.82]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], en su anatomía, tomando veintidós imágenes, estableciendo una primera lesión en la extremidad cefálica, otra en el hombro izquierdo, una más a nivel de muñeca del lado derecho, otra a nivel de brazo derecho, otra en la muñeca del lado izquierdo, una a nivel de codo, otra en la rodilla de la pierna derecha, en la espalda del lado derecho, las que incluso fueron incorporadas a juicio al haber sido proyectadas y descritas por dicha experta.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Lo que la de la misma manera se acredita con la declaración de la declaración de la Psicóloga **[No.83]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** de la que se destaca que para realizar su pericia utiliza como metodología la entrevista semiestructura en donde la víctima directa de iniciales **[No.84]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, le narra nuevamente como es privado de la libertad por tres sujetos que lo suben a la camioneta blanca, **[No.85]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]** lo llevan en el piso, poniéndole sus pies, además de que al trasladarlo en la camioneta le pusieron sus pies encima, siendo apuntado por un sujeto con un arma de fuego, y al ser cambiado a la diversa camioneta negra, **[No.86]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]** le pusieron como una funda de almohada, al estar privado de su libertad le colocaron almohadillas en las ojos y una venda para que no viera, así como que no le permitieron realizar sus necesidades fisiológicas, que fue golpeado con una tabla y lo mantuvieron amarrado de las manos, lo que llevó a la experta a concluir que la víctima presentaba afectación psicológica a consecuencia del evento que le narró, por lo que, sugería que contara con un proceso de atención psicológica.

Pruebas que analizadas y valoradas individual y conjuntamente permiten obtener el



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

convencimiento de que en el presente asunto a la víctima de iniciales **[No.87]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, no solo al momento de ser privada de su libertad se realizó mediante la violencia moral y física sino que al encontrarse en cautiverio también continuó esa violencia moral y física por parte de los activos, lo que sin lugar a dudas nos lleva a tener por colmada plenamente esta agravante que se analiza, como correctamente también lo hizo el Tribunal de origen.

De igual manera se estima demostrada la tercera de las agravantes consistente en **que para la privación de la libertad de la víctima se allanó el inmueble donde esta se encontraba**, dado que de su propia declaración de la víctima de iniciales **[No.88]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, se desprende que al momento de ser privado de su libertad por los tres sujetos que fueron llamados por el muchacho que había llegado con la muchacha inicialmente para ver la casa ubicada en **[No.89]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]** él se encontraba en el interior de la misma, de donde fue privado de su libertad para enseguida ser abordado a la camioneta color blanco, **[No.90]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]** esto es, la privación de la libertad de la víctima, como bien se valoró por el Tribunal primario no ocurrió en vía pública -calle-, sino que fue al interior del domicilio

señalado, lo cual evidencia entonces que para privar de la libertad a la víctima de iniciales **[No.91]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, los activos allanaron el inmueble de **[No.92]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]** en el que este se encontraba.

Cuestión que incluso es corroborada por la víctima indirecta de iniciales **[No.93]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]** al señalar que su esposo y la muchacha y muchacho que llegaron primeramente, se introdujeron a dicho domicilio pero ella se metió para hacer la limpieza, y que cuando escuchó que se azoto el portón fue cuando salió a ver, no observando a nadie, por lo que, salió a la calle y fue cuando vio que se llevaban a su esposo en la camioneta blanca **[No.94]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**.

Versiones que se constatan con la declaración del perito **[No.95]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** quien manifestó en su declaración que su participación consistió en realizar cinco dictámenes de criminalística de campo, destacándose que el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, se trasladó al domicilio de **[No.96]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]** donde fue privado de su libertad la víctima de iniciales



plenamente demostrado el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, que se cometió en perjuicio de la víctima identificada con las iniciales de **[No.100] ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido [14]**, tal y como se adelantó al inicio de este apartado y como inclusive correcta y legalmente fue determinado por los Jueces integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento.

Por otra parte, por cuanto a la **RESPONSABILIDAD PENAL** de **[No.101] ELIMINADO Nombre del Imputado a cusado sentenciado procesado inculcado [4]** en la comisión del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, cometido en perjuicio de la víctima identificada con las iniciales de **[No.102] ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido [14]**, contrario a los agravios que formula el recurrente, y como se determinó por los Jueces integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento e incluso como se respondió por la fiscal y la asesora jurídica en la respectiva contestación de agravios del sentenciado, su responsabilidad penal se estima que esta plena y legalmente acreditada.

Lo anterior porque al analizar y valorar individual y conjuntamente las pruebas desahogadas en la audiencia de debate de juicio oral que obran en las



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

videograbaciones enviadas a este Tribunal, en términos del artículo 359<sup>31</sup> de la Ley Adjetiva Nacional, de manera libre y lógica, se advierte que la **plena responsabilidad penal de [No.103] ELIMINADO Nombre del Imputado a acusado sentenciado procesado inculcado [4]** en la comisión del delito de **Secuestro Agravado**, cometido en perjuicio de la víctima identificada con las iniciales de **[No.104] ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido [14]**, se **acredita** primordialmente como lo determinó el Tribunal primario con la declaración de la propia víctima directa identificada con las iniciales de **[No.105] ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido [14]**, quien al momento de declarar señaló con puntual precisión y contundencia que al aquí recurrente **[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado a acusado sentenciado procesado inculcado [4]** lo identificó cuando el se encontraba en cautiverio en el domicilio en el que fue llevado por los activos que inicialmente lo privaron de su libertad, y más precisamente cuando otro sujeto le dice al hoy sentenciado **[No.107] ELIMINADO el número 40 [40]** escuchando bien la voz del recurrente, el que al momento en que la víctima declaraba ante el Tribunal

<sup>31</sup> Artículo 359. Valoración de la prueba

El Tribunal de enjuiciamiento valorará la prueba de manera libre y lógica, deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado.

de Enjuiciamiento se encontraba a un lado del lugar de la fiscalía y a quien por temor y miedo no le contestó, pensando la víctima que si le contestaba les diría a sus compañeros que lo oyó y lo iban a matar, pero indicando que fue el propio sentenciado quien le pasó para adelante sus manos y ahí se quedó en el cuarto y en un momento de descuido porque estaba fumando aún lado de la víctima, éste se subió la venda y le vio bien su cara, reconociéndolo plenamente porque lo conoce desde chiquito, refiriendo que el apelante vive en [No.108]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] siempre ha rentado ahí, además de ser hijo de [No.109]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y que no tiene papá, afirmando totalmente que el ahora sentenciado fue quien lo estuvo cuidando con otros dos sujetos que no sabe quiénes son; sumado al hecho de que inclusive en la misma audiencia también reconoció plenamente a [No.110]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_a\_cusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] quien vestía una playera o camisa con letras blancas, estando a un lado de un poli, al lado de su abogado de blanco.

Cuestión que sin lugar a dudas constituye un señalamiento directo y categórico en contra de [No.111]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_a\_cusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

como uno de los sujetos que durante el cautiverio de la víctima de iniciales [No.112] ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido [14], en el domicilio en el que lo mantuvieron privado de su libertad mientras realizaban la negociación para su liberación, lo estuvo cuidando conjuntamente con otros dos sujetos más de los que desconoce su identidad; lo que se estima suficiente para demostrar la plena responsabilidad penal de [No.113] ELIMINADO Nombre del Imputado a acusado sentenciado procesado inculcado [4] en la comisión del delito de **Secuestro Agravado**, cometido en perjuicio de la víctima identificada con las iniciales [No.114] ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido [14], puesto que lo único que se le está atribuyendo al sentenciado es esa acción de cuidar a la víctima mientras se encontraba privada de su libertad, más no así que fue quien lo privó de la libertad, que haya hecho las llamadas para negociar la liberación o bien que haya acudido por el pago del rescate, y porque además del hecho materia de acusación es evidente que no existieron más testigos que den cuenta de la participación del aquí sentenciado, porque se reitera, su participación se da cuando la víctima ya se encontraba privada de su libertad y su labor principal del aquí recurrente era cuidarlo el trece de octubre de dos mil dieciocho, luego entonces la víctima adquiere el carácter

de testigo único, porque además su dicho se ve corroborado con diversa prueba que se analizará enseguida.

Criterio que es sustentado en la orientación de la jurisprudencia de rubro y contenido.

**"TESTIGOS ÚNICO Y SINGULAR EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. LA DIFERENCIA ESENCIAL ENTRE SUS TESTIMONIOS ESTRIBA, ADEMÁS DEL ASPECTO CUANTITATIVO DEL DECLARANTE, EN QUE EL DEL PRIMERO PUEDE VERSE CORROBORADO CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA, MIENTRAS QUE EL DEL SEGUNDO SE ENCUENTRA AISLADO.**

*En el procedimiento penal se reconoce como medio de prueba la testimonial, y cuando se desahoga la declaración respectiva, pueden encontrarse las figuras de los testigos único y singular, las cuales difieren entre sí en cuanto a su significado, vinculado no sólo con el número de deponentes o personas que declaran, sino también con el hecho de estar o no corroborada la testimonial con otro tipo de medio probatorio, pues mientras que la figura del testigo "único" se presenta cuando el hecho que se pretende probar se soporta con el dicho de la única persona que lo presenció o deponente individual habido desde el punto de vista cuantitativo, no obstante, su dicho, sí puede estar corroborado con otros medios de prueba (documentos, periciales, indicios, etcétera), en cambio, en el caso del testigo "singular", independientemente de que el hecho se pretende probar dentro del procedimiento sólo con la declaración de una persona, esa prueba, la testimonial, no se encuentra apoyada por algún otro medio, por eso su valor convictivo se reduce no sólo por el aspecto cuantitativo del declarante individual, sino también por la deficiencia cualitativa al no apoyarse con otra clase de pruebas; así, la diferencia esencial de los testimonios consiste,*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*además del citado aspecto cuantitativo, en que mientras el testimonio único puede verse apoyado o corroborado con medios convictivos de otra índole, como periciales o indicios en general, el de carácter "singular" se encuentra aislado y no cuenta con otro tipo de soporte; de ahí la "singularidad" y reducido valor convictivo potencial."*

Declaración de la víctima que en efecto como se anticipó, también se ve corroborada con el testimonio del Agente de Investigación Criminal **[No.115] ELIMINADO el nombre completo [1]** quien refirió haber entrevistado a la víctima directa identificada con las iniciales **[No.116] ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido [14]**, el quince de octubre de dos mil dieciocho, quien le narró como fue privado de su libertad pero más específicamente como identificó a **[No.117] ELIMINADO Nombre del Imputado a cusado sentenciado procesado inculcado [4]** mientras se encontraba privado de su libertad a quien se refirieron como **[No.118] ELIMINADO el alias pseudónimo apodo [69]** pero además por ser quien le pasa las manos hacia adelante y a quien en un momento de descuido alcanza a ver porque se levanta la venda que tenía en los ojos, e incluso la víctima le proporciona a dicho agente otro dato como lo fue que era apodado como **[No.119] ELIMINADO el alias pseudónimo apodo [69]** y que eso fue ya el día trece de octubre, un día después cuando escuchó la víctima más movimiento como que se quejaban mujeres y una

persona de la tercera edad que decía que ya no lo maltrataran.

Deposado que se considera no solo corrobora sino confirma lo sostenido por la víctima en su declaración, esto es, el pasivo en todo momento sostuvo la misma versión de que a **[No.120]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_a\_cusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** lo reconoció cuando se encontraba en cautiverio en el domicilio en el que se encontraba privado de su libertad, esto es, nunca cambió o modificó esa versión, en todo momento la sostuvo y eso es lo que genera convicción plena en quienes aquí resolvemos de que **[No.121]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_a\_cusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** participó en la comisión del delito de **Secuestro Agravado**, cometido en perjuicio de la víctima identificada con las iniciales **[No.122]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**

Con lo anterior, también se sostiene que la participación de **[No.123]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_a\_cusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** en la comisión del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, cometido en perjuicio de la identificada con las iniciales



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.124] ELIMINADO Nombre de la víctima o

fendido [14], lo fue a título de **COAUTOR**

**MATERIAL EN CODOMINIO FUNCIONAL DEL**

**HECHO**, al haberlo ejecutado en comunión con diversos

sujetos que privaron de la libertad a la víctima y lo

llevaron al domicilio en donde lo mantuvieron en

cautiverio, siendo precisamente esta acción -de cuidar a

la víctima el trece de octubre de dos mil dieciocho, en

dicho domicilio- por parte del hoy sentenciado y otros

activos, la adecuada y esencial para el éxito criminal que

en el caso fue obtener un rescate a cambio de la

libertad del pasivo, lo que denota la existencia de la

plena intención de querer cometer el delito mediante un

plan común entre el ahora sentenciado y sus coautores,

acordado antes o durante la ejecución del delito, lo que

implica que todos deben responder en igualdad de

condiciones, reiterándose, al haber sido una aportación

segmentada, adecuada y esencial para el éxito criminal,

bastante y suficiente para ser considerada como

**coautoría** en términos de los artículo 9<sup>32</sup> y 13, fracción

II<sup>33</sup> del Código Penal Federal de aplicación supletoria en

<sup>32</sup> **Artículo 9o.**- Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.

<sup>33</sup> **Artículo 13.**- Son autores o partícipes del delito:

**I.**- Los que acuerden o preparen su realización.

**II.**- Los que los realicen por sí;

**III.**- Los que lo realicen conjuntamente;

**IV.**- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;

**V.**- Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;

**VI.**- Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;

**VII.**- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y

**VIII.**- Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, se aplicará la punibilidad dispuesta por el artículo 64 bis de este Código.

términos del artículo 2<sup>34</sup> de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y además porque no se actualiza en favor del sentenciado alguna causa de exclusión del delito de las que previene el numeral 15<sup>35</sup> de la propia Ley Sustantiva Penal Federal.

Razones y motivos que nos llevan a establecer como bien lo determinó el Tribunal de Enjuiciamiento, y como además se contestó por la Fiscal y la Asesora Jurídica, contrario a lo sostenido por el sentenciado apelante en sus **agravios primero, segundo, tercero y cuarto** que los mismos devienen de **infundados**, al no advertirse violación alguna de

<sup>34</sup> **Artículo 2.** Esta Ley establece los tipos penales y punibilidades en materia de secuestro. Para la investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en la presente ley se aplicará en lo conducente el Código Penal Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y la Ley General de Víctimas.

Los imputados por la comisión de alguno de los delitos señalados en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de esta Ley, durante el proceso penal estarán sujetos a prisión preventiva oficiosa.

<sup>35</sup> **Artículo 15.-** El delito se excluye cuando:

**I.-** El hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente;

**II.-** Se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate;

**III.-** Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se llenen los siguientes requisitos:

**a)** Que el bien jurídico sea disponible;

**b)** Que el titular del bien tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del mismo; y

**[No.146] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** Que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que medie algún vicio; o bien, que el hecho se realice en circunstancias tales que permitan fundadamente presumir que, de haberse consultado al titular, éste hubiese otorgado el mismo;

**IV.-** Se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión;

**V.-** Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;

**VI.-** La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro;

**VII.-** Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior sólo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 bis de este Código.

**VIII.-** Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible;

**A)** Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal; o

**B)** Respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque crea que está justificada su conducta.

Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, se estará a lo dispuesto por el artículo 66 de este Código;

**IX.-** Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho; o

**X.-** El resultado típico se produce por caso fortuito.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

derecho fundamental previsto en la Constitución Federal, en Tratados Internacionales o en el Código Nacional de Procedimientos Penales, como lo asevera el recurrente, dado que su manifestación en cuanto a que la declaración de la víctima es poco creíble, se estima meramente defensiva y subjetiva, porque contrario a sus afirmaciones el testimonio de la víctima es suficiente y eficaz, adquiriendo además el carácter de testigo único por verse apoyada con el testimonio del Agente de Investigación Criminal [No.125] ELIMINADO el nombre completo [1] que como se ha dicho no solo corrobora el dicho de la víctima sino que la confirma al desprenderse incluso otros datos del sentenciado como su apodo o sobrenombre y que fue el trece de octubre de dos mil dieciocho, cuando cuidó a la víctima en el domicilio en el que se encontraba privado de su libertad, más no como lo afirma el apelante que lo haya estado cuidando desde el viernes doce al domingo catorce de octubre de dos mil dieciocho, lo que como se ha valorado e indicado acredita plenamente su participación en la comisión del delito que le atribuyó la fiscalía, de ahí lo **infundado** de su **primer agravio**.

Ahora, por cuanto al **segundo agravio**, como se respondió por la fiscalía y la asesora jurídica, igualmente se considera **infundado** al no advertirse una inadecuada valoración de las pruebas que ante el

propio Tribunal de Enjuiciamiento se desahogaron, porque como ya se ha señalado la declaración de la víctima si se encuentra no solo corroborada sino confirmada con la declaración del Agente de Investigación Criminal

[No.126]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] con lo que se acredita con pruebas idóneas y plenas su participación en coautoría de codominio funcional del hecho, al haber cuidado a la víctima el trece de octubre de dos mil dieciocho, en el domicilio en donde estaba cautivo, denotándose de esta manera la intención de querer cometer el delito mediante un plan común entre el recurrente y sus coautores, acordado antes o durante la ejecución del delito, lo que implica que debe responder en igualdad de condiciones, porque se considera como una aportación segmentada, adecuada y esencial para el éxito criminal, bastante y suficiente para ser considerado

[No.127]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] como coautor del delito en codominio funcional del hecho, esto es, está acreditada su responsabilidad penal en la comisión del delito de **Secuestro Agravado**, cometido en perjuicio de la víctima identificada con las iniciales

[No.128]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_o\_fendido\_[14]



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por otra parte, en cuanto a que el dicho de la víctima solo se corroboró con la entrevista del Agente de Investigación Criminal [No.129]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] a quien le proporcionó la misma información y que no es otra más que lo dicho por la víctima, tiene razón pero lo que aquí se valora precisamente como ya se ha señalado, es que la víctima en todo momento sostuvo la misma versión de como fue que lo identificó como uno de los sujetos que lo cuidó el trece de octubre de dos mil dieciocho, es decir, esa versión no fue modificada sino sostenida y es esto lo que precisamente se considera le da fortaleza probatoria al dicho de la víctima, el que por sí solo podría ser suficiente para sostener su plena responsabilidad penal del aquí apelante porque del propio hecho de acusación de la fiscalía no se advierte la existencia de más testigos que pudieran otorgar mayor información de que la víctima estuviera variando o modificando su versión de como fue que identificó al hoy sentenciado cuando lo cuidó el trece de octubre de dos mil dieciocho, o bien para perjudicarlo únicamente en ese proceso penal que ha enfrentado y en el que se le ha encontrado penalmente responsable de la comisión del delito de **Secuestro Agravado**, cometido en perjuicio de la víctima identificada con las iniciales [No.130]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_o\_fendido\_[14]

En otro aspecto, en cuanto al **tercer agravio** relativo a que existe una inadecuada valoración de prueba y violación de derechos fundamentales porque a su decir no esta acreditada su coautoría en codominio funcional del hecho de que estuvo cuidando a la víctima del doce al catorce de octubre de dos mil dieciocho y que escuchó su voz y que porque no se realizó una prueba científica como era una extracción de datos conservados de su teléfono celular, por lo que, la fiscalía incumplió con la carga probatoria; debe decirse al recurrente que su agravio es **infundado**, porque en primer lugar como ya se le ha contestado en los diversos agravios, esta Alzada no advierte inadecuada valoración de prueba, menos violación de derechos fundamentales, además de que se insiste, la conducta que se le atribuyó por la fiscalía es haber cuidado a la víctima durante su cautiverio, que conforme a la declaración de la víctima y el agente de investigación criminal fue el trece de octubre de dos mil dieciocho y no en las diversas fechas de doce y catorce de octubre de dos mil dieciocho, lo cual se encuentra plenamente demostrado, así como su participación en calidad de coautor material del delito en codominio funcional del hecho, como ya se preció en el análisis precedente, y en relación a que no se realizó una extracción de datos conservados a su aparato telefónico para verificar científicamente su voz, es una cuestión probatoria que se estima atañe exclusivamente a la fiscalía y de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ninguna manera le puede causar agravio al recurrente al no haberse realizado, ofertado y desahogado como prueba, menos aún puede estimarse como incumplimiento de la carga probatoria, puesto que si la fiscalía no la consideró pertinente y en su caso hubiere sido necesaria para acreditar el delito y la responsabilidad penal, el perjuicio se lo hubiere ocasionado la propia fiscalía y no al apelante, además de no perderse de vista que el reconocimiento que del sentenciado hizo la víctima no solo se da por la voz del mismo, sino por haberlo visto personalmente la víctima y porque señaló que lo conoce desde chiquito, proporcionando incluso la localización del domicilio que renta y el nombre de su mamá, lo que le permitió a la víctima identificar a **[No.131] ELIMINADO Nombre del Imputado a acusado sentenciado procesado inculcado [4]** como uno de los sujetos que lo cuidó en el domicilio donde se encontraba cautivo el trece de octubre de dos mil dieciocho, y más allá porque tampoco del hecho materia de acusación se le atribuyó al sentenciado haya hecho llamadas telefónicas para la negociación del pago de rescate para la liberación de la víctima, para identificarlo por voz, por todo ello es que este agravio deviene de **infundado**.

Misma situación de **infundada** converge con el **cuarto agravio** que hace valer el sentenciado,

porque contrario a su apreciación no se advierte de modo alguno que el Tribunal de Enjuiciamiento, haya suplido de oficio la acusación de la fiscalía para adecuar la acreditación del delito de **Secuestro Agravado**, menos aún su **responsabilidad penal** en la participación de la comisión de dicho ilícito, pues se hizo por el Tribunal de origen una correcta y adecuada integración y valoración de las pruebas que ante ellos desfilaron para acreditar tanto el delito como su responsabilidad penal, lo cual es compartido por quienes ahora resolvemos, y con lo que se demostró que el ahora apelante atentó contra el bien jurídico que tutela el delito que lo es a saber la libertad ambulatoria, es decir, la libertad que toda persona tiene para trasladarse o dirigirse hacia el lugar que sea su voluntad, sin limitación o impedimento alguno, sin embargo, esa libertad en el caso se vio perjudicada porque el sentenciado y sus coautores se la restringieron a la víctima al privarlo de la libertad y mantenerlo cautivo hasta lograr el pago de un rescate, de ahí que como se ha analizado con antelación, se encuentra plenamente demostrado el delito de **Secuestro Agravado**, cometido en perjuicio de la víctima identificada con las iniciales

[No.132] **ELIMINADO Nombre de la víctima o**  
**fendido [14]**, cometido por

[No.133] **ELIMINADO Nombre del Imputado a**  
**cusado sentenciado procesado inculpado [4]**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en calidad de coautor material del delito en codominio funcional del hecho, no solo como lo afirma el apelante con un solo testimonio sino con diversas pruebas testimoniales y científicas que acreditan por un lado el delito y por otro su responsabilidad penal al haber participado en su comisión, encontrando además para probar lo anterior que el dicho de la víctima se encuentra ajustado a la verdad, es idóneo, dotado de certeza jurídica y cumple con las formalidades esenciales del procedimiento, con lo que en el presente asunto se colman los requisitos exigidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en Tratados Internacionales, en el Código Penal Federal, en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y como incluso se abordó por el Tribunal de Enjuiciamiento al haber sido uno de los planteamiento fundamentales de la defensa del sentenciado, la insuficiencia probatoria, la que en el caso no acontece, porque hay pruebas suficientes, congruentes y eficaces para acreditar tanto el delito como su responsabilidad penal, con lo que se estima que la fiscalía cumplió con su carga probatoria en condiciones objetivas y sin la existencia de algún efecto corruptor que aduce el apelante, por tanto, es que no le

resultan aplicables las tesis y jurisprudencias que invoca en este agravio el recurrente.

Si que se pase inadvertido y como inatendible el hecho de que el recurrente en sus manifestaciones aluda a un delito de violación agravada y que la víctima se trate de un menor víctima, lo que no corresponde ni al delito ni a la víctima por el que fue sentenciado.

Con todo lo anterior, es que de ninguna manera se advierte en el presente asunto exista duda razonable de la inexistencia del delito o de la responsabilidad penal de

**[No.134]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_a  
cusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**

en su participación de la comisión del delito de **Secuestro Agravado**, cometido en perjuicio de la víctima identificada con las iniciales

**[No.135]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_o  
fendido\_[14]**, por lo que con ello se logró vencer el

principio de presunción de inocencia que le asistía al hoy sentenciado, deviniendo de inaplicables en favor del aquí recurrente las jurisprudencias que invoca en esta última parte de su cuarto agravio, en consecuencia, es improcedente acceder a su solicitud de revocar la sentencia condenatoria que dictó en su contra el Tribunal de Enjuiciamiento el veintiocho de marzo de



Toca Penal Oral: 110/2023-CO-6.  
Carpeta Penal: JOC/057/2021  
Recurso: Apelación contra sentencia.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

dos mil veintitrés, y si por el contrario confirmar dicha determinación.

Acreditándose de esta manera, sin lugar a dudas, la plena responsabilidad penal de **[No.136] ELIMINADO Nombre del Imputado a acusado sentenciado procesado inculcado [4]**

en la participación de la comisión del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, cometido en perjuicio de la víctima identificada con las iniciales **[No.137] ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido [14]**

Por otro lado, en lo que se refiere a la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA**, además de que no se formuló agravio alguno para dicho tópico y por no advertirse que se encuentre fuera de los parámetros legales, tomando en cuenta que para su imposición el Tribunal de Enjuiciamiento estimó lo dispuesto en el artículo 21<sup>36</sup> Constitucional; 51<sup>37</sup> y 52<sup>38</sup> del Código Penal

<sup>36</sup> Artículo 21...;

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

<sup>37</sup> **Artículo 51.-** Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente; particularmente cuando se trate de indígenas se considerarán los usos y costumbres de los pueblos y comunidades a los que pertenezcan.

En los casos de los artículos 60, fracción VI, 61, 63, 64, 64 bis y 65 y en cualesquiera otros en que este Código disponga penas en proporción a las previstas para el delito intencional consumado, la punibilidad aplicable es, para todos los efectos legales, la que resulte de la elevación o disminución, según corresponda, de los términos mínimo y máximo de la pena prevista para aquél. Cuando se trate de prisión, la pena mínima nunca será menor de tres días.

Cuando se cometa un delito doloso en contra de algún periodista, persona o instalación con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para tal delito.

En el caso anterior, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando además el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones o la víctima sea mujer y concurren razones de género en la comisión del delito, conforme a lo que establecen las leyes en la materia.

<sup>38</sup> **Artículo 52.-** El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito, la calidad y condición específica de la víctima u ofendido y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

**I.-** La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto;

**II.-** La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;

**III.-** Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado;

**IV.-** La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito;

**V.-** La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;

**VI.-** El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Federal, lo cual se comparte por quienes ahora resolvemos en esta Instancia y con lo que se genera la plena convicción de considerar a

**[No.138] ELIMINADO Nombre del Imputado a  
cusado sentenciado procesado inculpado [4]**

con un **grado de responsabilidad mínima**, por lo tanto, es justo y equitativo que se le haya impuesto por el Tribunal de Enjuiciamiento **una pena privativa de la libertad de CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN**, a los que deberá descontársele el tiempo desde el momento en que fue detenido materialmente que, de acuerdo al auto de apertura a juicio oral ocurrió el **cuatro de diciembre de dos mil diecinueve**, sujetándolo a la medida cautelar de prisión preventiva el mismo día, por lo que, a la fecha en la que se emite la presente resolución; **trece de julio de dos mil veintitrés**, lleva privado de su libertad, salvo error aritmético, **tres años, siete meses y diez días**, lo que deberá descontárseles de la pena de cincuenta años que se le impuso.

Sanción privativa de la libertad que habrá de compurgar **en el lugar que al efecto le designe el Juez de Ejecución que conozca de la etapa ejecutiva**, y no como incorrectamente lo estableció el Tribunal primario en el lugar que le designe el Ejecutivo del Estado, toda vez que cabe destacar que la

---

**VII.-** Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

designación del lugar en donde habrá de compurgar la sanción privativa de la libertad constituye un acto que forma parte de la **ejecución de las penas** y, en consecuencia, resulta competencia exclusiva del Juez de Ejecución; lo anterior es así, pues la posibilidad de que el sentenciado pueda compurgar su pena en el centro de reclusión más cercano a su domicilio, constituye un **derecho fundamental**, encaminado a propiciar su integración a la sociedad.

Resultando aplicables al caso las tesis Jurisprudenciales de rubro y texto:

**"PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. LA DESIGNACIÓN DEL LUGAR EN EL QUE HABRÁ DE COMPURGARSE, CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN QUE FORMA PARTE DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LAS PENAS Y, POR LO TANTO, SU DEFINICIÓN ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL.** La designación del lugar en el que el sentenciado deberá compurgar la pena privativa de libertad que se le ha impuesto, constituye un acto que forma parte de la ejecución de las penas y, en consecuencia, de conformidad con lo sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia P./J. 17/2012 (10a.), (1) su definición es competencia exclusiva del Poder Judicial. Lo anterior, porque la posibilidad del sentenciado de compurgar su pena en el centro de reclusión más cercano a su domicilio constituye un derecho humano que se encamina a propiciar su reintegración a la comunidad; de ahí que esta determinación sea un acto susceptible de vulnerar los derechos humanos del sentenciado, por lo que acorde con el enfoque proteccionista expuesto por el Constituyente Permanente en la reforma de 18 de junio de 2008, resulta idóneo que sea el Poder Judicial, en su papel de garante, el que se pronuncie

*sobre tal aspecto, a efecto de evitar actuaciones arbitrarias por parte de la autoridad. Esta conclusión resulta armónica con la distribución de competencias establecida por el Constituyente en relación con el sistema penitenciario, pues debe decirse que esta designación resulta ajena a las facultades de administración reservadas al Poder Ejecutivo, toda vez que dicho acto no se encamina a la organización interna de los centros penitenciarios, sino que atañe a la esfera de derechos de los condenados a purgar una pena privativa de libertad, de ahí que deba considerarse dentro de las facultades exclusivas de la autoridad judicial.”*

**“PENAS. SU EJECUCIÓN ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL, A PARTIR DEL 19 DE JUNIO DE 2011.** *Con la entrada en vigor el 19 de junio de 2011 de la reforma a los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se introdujo el modelo penitenciario de reinserción social y judicialización del régimen de modificación y duración de las penas, al ponerse de manifiesto que no sería posible transformar el sistema penitenciario del país si la ejecución de las penas seguía bajo el control absoluto del Poder Ejecutivo; de ahí que para lograr esa transformación se decidió reestructurar el sistema, circunscribiendo la facultad de administrar las prisiones al Poder Ejecutivo y confiriendo exclusivamente al Poder Judicial la de ejecutar lo juzgado, para lo cual se creó la figura de los "Jueces de ejecución de sentencias", que dependen del correspondiente Poder Judicial. Lo anterior pretende, por un lado, evitar el rompimiento de una secuencia derivada de la propia sentencia, pues será en definitiva el Poder Judicial, de donde emanó dicha resolución, el que vigile el estricto cumplimiento de la pena en la forma en que fue pronunciada en la ejecutoria y, por otro, acabar con la discrecionalidad de las autoridades administrativas en torno a la ejecución de dichas sanciones, de manera que todos los eventos de trascendencia jurídica que durante la ejecución de la pena puedan surgir a partir de la reforma constitucional, quedan bajo la supervisión de la autoridad judicial en materia penal, tales como la aplicación de penas alternativas a la de prisión, los*

**Toca Penal Oral:** 110/2023-CO-6.  
**Carpeta Penal:** JOC/057/2021  
**Recurso:** Apelación contra sentencia.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*problemas relacionados con el trato que reciben cotidianamente los sentenciados, la concesión o cancelación de beneficios, la determinación de los lugares donde debe cumplirse la pena y situaciones conexas."*

Misma situación de acertada acontece con los **CUATRO MIL DÍAS MULTA** determinados por el Tribunal de Enjuiciamiento, toda vez que consideraron correctamente el valor de la Unidad de Medida y Actualización que lo era a razón de **\$80.60 (ochenta pesos 60/100 m.n.)**, obteniéndose la cantidad de **\$322,400.00 (trescientos veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, la que debe depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Ahora, en cuanto a la **REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL Y MORAL**, se estima correcta y legal la determinación a la que arribó el Tribunal Primario lo que incluso se comparte por quienes ahora resolvemos, dado que sus consideraciones las fijaron conforme a lo previsto en el artículo 20, apartado C, fracción IV<sup>39</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado a lo dispuesto en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia

<sup>39</sup> Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación.

A...; B...;

[No.147] ELIMINADO Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]. De los derechos de la víctima o del

ofendido:

I...; II...; III...;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30<sup>40</sup> del Código Penal Federal, sin embargo, al no contar prueba que permita determinar un monto económico **-DAÑO MATERIAL-** por dicho concepto, fue acertado condenarlo de forma **genérica**, dejando a salvo los derechos de la víctima identificada con las iniciales **[No.139] ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido [14]** para que lo haga valer ante el Juez de Ejecución que por turno le corresponda conocer de este asunto; y por lo que hace al **DAÑO MORAL**, fue acertado y legal imponerle una reparación equivalente a **\$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.)**, atendiendo a su afectación a su dignidad personal al mantenerlo en cautiverio y no haberle permitido hacer sus necesidades fisiológicas, además de la forma en que fue privado de su libertad.

Igualmente se estima correcto **amonestar y apercibir** al **sentenciado** **[No.140] ELIMINADO Nombre del Imputado a**

<sup>40</sup> **Artículo 30.** La reparación del daño debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, comprenderá cuando menos:

**I.** La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma, a su valor actualizado;  
**II.** La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo la atención médica y psicológica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que hubiere requerido o requiera la víctima, como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y el normal desarrollo psicosexual y en su salud mental, así como de violencia familiar, además comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima;  
**III.** El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;  
**IV.** El pago de la pérdida de ingreso económico y lucro cesante, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima y en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo vigente en el lugar en que ocurra el hecho;  
**V.** El costo de la pérdida de oportunidades, en particular el empleo, educación y prestaciones sociales, acorde a sus circunstancias;  
**VI.** La declaración que restablezca la dignidad y reputación de la víctima, a través de medios electrónicos o escritos;  
**VII.** La disculpa pública, la aceptación de responsabilidad, así como la garantía de no repetición, cuando el delito se cometa por servidores públicos.

Los medios para la rehabilitación deben ser lo más completos posible, y deberán permitir a la víctima participar de forma plena en la vida pública, privada y social.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### **cusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**

públicamente sobre las consecuencias individuales y sociales del delito que cometió, así como para que se abstenga de cometer un nuevo delito que implicaría graves consecuencias jurídicas en su persona.

Asimismo, es acertado **suspenderle sus derechos o prerrogativas** político electorales, por el mismo tiempo que le resta por cumplir la pena de prisión, además sin posibilidad de aplicarle en su favor la sustitución de la pena o beneficio preliberacional conforme a lo que prevé la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Finalmente se señala que del estudio integral que este Órgano Colegiado ha efectuado tanto al procedimiento como a la sentencia emitida, no advierte violación alguna a derecho fundamental de las partes que hacer valer, reparar u ordenar la reposición del procedimiento.

Por consiguiente, en las relatadas consideraciones y en términos del artículo 479<sup>41</sup> del

<sup>41</sup> Artículo 479. Sentencia

La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

Código Nacional de Procedimientos Penales, lo procedente es **CONFIRMAR** la **sentencia condenatoria** dictada el veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, por los Jueces integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, en la carpeta penal número **JOC/057/2021**, que se instruyó en contra de **[No.141] ELIMINADO Nombre del Imputado a**  
**cusado sentenciado procesado inculcado [4]**  
 por el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, cometido en perjuicio de la víctima identificada con las iniciales **[No.142] ELIMINADO Nombre de la víctima o**  
**fendido [14]**

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 67<sup>42</sup>, 68<sup>43</sup>, 70<sup>44</sup>, 133<sup>45</sup> y 479<sup>46</sup> del

---

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.

**42 Artículo 67. Resoluciones judiciales**

La autoridad judicial pronunciará sus resoluciones en forma de sentencias y autos. Dictará sentencia para decidir en definitiva y poner término al procedimiento y autos en todos los demás casos. Las resoluciones judiciales deberán mencionar a la autoridad que resuelve, el lugar y la fecha en que se dictaron y demás requisitos que este Código prevea para cada caso. Los autos y resoluciones del Órgano jurisdiccional serán emitidos oralmente y surtirán sus efectos a más tardar al día siguiente. Deberán constar por escrito, después de su emisión oral, los siguientes:

- I.** Las que resuelven sobre providencias precautorias;
- II.** Las órdenes de aprehensión y comparecencia;
- III.** La de control de la detención;
- IV.** La de vinculación a proceso;
- V.** La de medidas cautelares;
- VI.** La de apertura a juicio;
- VII.** Las que versen sobre sentencias definitivas de los procesos especiales y de juicio;
- VIII.** Las de sobreseimiento, y
- IX.** Las que autorizan técnicas de investigación con control judicial previo.

En ningún caso, la resolución escrita deberá exceder el alcance de la emitida oralmente, surtirá sus efectos inmediatamente y deberá dictarse de forma inmediata a su emisión en forma oral, sin exceder de veinticuatro horas, salvo disposición que establezca otro plazo.

Las resoluciones de los tribunales colegiados se tomarán por mayoría de votos. En el caso de que un Juez o Magistrado no esté de acuerdo con la decisión adoptada por la mayoría, deberá emitir su voto particular y podrá hacerlo en la propia audiencia, expresando sucintamente su opinión y deberá formular dentro de los tres días siguientes la versión escrita de su voto para ser integrado al fallo mayoritario.

**43 Artículo 68. Congruencia y contenido de autos y sentencias**

Los autos y las sentencias deberán ser congruentes con la petición o acusación formulada y contendrán de manera concisa los antecedentes, los puntos a resolver y que estén debidamente fundados y motivados; deberán ser claros, concisos y evitarán formulismos innecesarios, privilegiando el esclarecimiento de los hechos.

**44 Artículo 70. Firma**

Las resoluciones escritas serán firmadas por los jueces o magistrados. No invalidará la resolución el hecho de que el juzgador no la haya firmado oportunamente, siempre que la falta sea suplida y no exista ninguna duda sobre su participación en el acto que debió suscribir, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que haya lugar.

<sup>45</sup> Op. Cit.

<sup>46</sup> Artículo 479. Sentencia



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, es de resolverse, y;

### SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la **sentencia condenatoria** dictada el veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, por los Jueces integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cautla, Morelos, en la carpeta penal número **JOC/057/2021**, que se instruyó en contra de **[No.143] ELIMINADO Nombre del Imputado a cusado sentenciado procesado inculcado [4]** por el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, cometido en perjuicio de la víctima identificada con las iniciales **[No.144] ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido [14]**

**SEGUNDO.-** El tiempo que lleva el sentenciado **[No.145] ELIMINADO Nombre del Imputado a cusado sentenciado procesado inculcado [4]** privado de su libertad a la fecha en que se emite la presente resolución; **trece de julio de dos mil**

La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.  
En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**veintitrés**, lleva privado de su libertad, salvo error aritmético, **tres años, siete meses y diez días**

**TERCERO.-** Comuníquese esta resolución a los Jueces integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, que conocen de la carpeta penal, remitiéndoles copia auténtica<sup>47</sup> de lo resuelto.

**CUARTO.-** De la misma manera comuníquese esta resolución al Director de la Cárcel Distrital con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, remitiéndole copia auténtica<sup>48</sup> de lo resuelto.

**QUINTO.-** De conformidad con lo que disponen los artículos 82<sup>49</sup> y 84<sup>50</sup> del Código Nacional de

**47 Artículo 71. Copia auténtica.**

Se considera copia auténtica al documento o registro del original de las sentencias, o de otros actos procesales, que haya sido certificado por la autoridad autorizada para tal efecto.

Cuando, por cualquier causa se destruya, se pierda o sea sustraído el original de las sentencias o de otros actos procesales, la copia auténtica tendrá el valor de aquéllos. Para tal fin, el Órgano jurisdiccional ordenará a quien tenga la copia entregarla, sin perjuicio del derecho de obtener otra en forma gratuita cuando así lo solicite. La reposición del original de la sentencia o de otros actos procesales también podrá efectuarse utilizando los archivos informáticos o electrónicos del juzgado.

Cuando la sentencia conste en medios informáticos, electrónicos, magnéticos o producidos por nuevas tecnologías, la autenticación de la autorización del fallo por el Órgano jurisdiccional, se hará constar a través del medio o forma más adecuada, de acuerdo con el propio sistema utilizado.

<sup>48</sup> Op. Cit.

**49 Artículo 82. Formas de notificación**

Las notificaciones se practicarán personalmente, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos:

I. Personalmente podrán ser:

a) En Audiencia;

b) Por alguno de los medios tecnológicos señalados por el interesado o su representante legal;

[No.148] [ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpadado \[4\]](#) En las instalaciones del Órgano jurisdiccional, o

d) En el domicilio que éste establezca para tal efecto. Las realizadas en domicilio se harán de conformidad con las reglas siguientes:

1) El notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio señalado. Acto seguido, se requerirá la presencia del interesado o su representante legal. Una vez que cualquiera de ellos se haya identificado, le entregará copia del auto o la resolución que deba notificarse y recabará su firma, asentando los datos del documento oficial con el que se identifique. Asimismo, se deberán asentar en el acta de notificación, los datos de identificación del servidor público que la practique;

2) De no encontrarse el interesado o su representante legal en la primera notificación, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio, y

3) En todos los casos deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia que se practique;

II. Lista, Estrado o Boletín Judicial según corresponda, y

III. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en el medio de publicación oficial de la Federación o de las Entidades federativas y en un periódico de circulación nacional, los cuales deberán contener un resumen de la resolución que deba notificarse.

Las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido practicadas y las efectuadas en las fracciones II y III surtirán efectos el día siguiente de su publicación.

**50 Artículo 84. Regla general sobre notificaciones**

**Toca Penal Oral:** 110/2023-CO-6.  
**Carpeta Penal:** JOC/057/2021  
**Recurso:** Apelación contra sentencia.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Procedimientos Penales, notifíquese personalmente a las partes el contenido del presente fallo en los domicilios y/o medios especiales de notificación que señalaron para tales efectos.

**SEXTO.-** Engrósesse a sus autos la presente resolución, y, en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.

Así por **unanimidad** lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos; Magistrado **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de Sala; Magistrado **RUBÉN JASSO DÍAZ**, Integrante de Sala; y, Magistrada **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA**, Ponente en el presente asunto.

Estas firmas corresponden al Toca Penal Oral **110/2023-CO-6**, de la Carpeta Penal **JOC/057/2021**.  
Conste.- MIFZ\*jals

Las resoluciones deberán notificarse personalmente a quien corresponda, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se hayan dictado. Se tendrán por notificadas las personas que se presenten a la audiencia donde se dicte la resolución o se desahoguen las respectivas diligencias.  
Cuando la notificación deba hacerse a una persona con discapacidad o cualquier otra circunstancia que le impida comprender el alcance de la notificación, deberá realizarse en los términos establecidos en el presente Código.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de

**Toca Penal Oral:** 110/2023-CO-6.  
**Carpeta Penal:** JOC/057/2021  
**Recurso:** Apelación contra sentencia.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

**Toca Penal Oral:** 110/2023-CO-6.  
**Carpeta Penal:** JOC/057/2021  
**Recurso:** Apelación contra sentencia.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es)  
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es)  
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es)  
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**Toca Penal Oral:** 110/2023-CO-6.  
**Carpeta Penal:** JOC/057/2021  
**Recurso:** Apelación contra sentencia.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.25 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**Toca Penal Oral:** 110/2023-CO-6.  
**Carpeta Penal:** JOC/057/2021  
**Recurso:** Apelación contra sentencia.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.45 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**Toca Penal Oral:** 110/2023-CO-6.  
**Carpeta Penal:** JOC/057/2021  
**Recurso:** Apelación contra sentencia.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.55 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**Toca Penal Oral:** 110/2023-CO-6.  
**Carpeta Penal:** JOC/057/2021  
**Recurso:** Apelación contra sentencia.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.65 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**Toca Penal Oral:** 110/2023-CO-6.  
**Carpeta Penal:** JOC/057/2021  
**Recurso:** Apelación contra sentencia.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.75 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**Toca Penal Oral:** 110/2023-CO-6.  
**Carpeta Penal:** JOC/057/2021  
**Recurso:** Apelación contra sentencia.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.85 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.94 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.95 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.96 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.97 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.98 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.99 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.100 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.101

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.102 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.103

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.104 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.105 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.106 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.107 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.108 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.109 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.110

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.111

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.112 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.113

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.114 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales

**Toca Penal Oral:** 110/2023-CO-6.  
**Carpeta Penal:** JOC/057/2021  
**Recurso:** Apelación contra sentencia.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.115 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.116 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.117 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.118 ELIMINADO\_el\_alias\_pseudónimo\_apodo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.119 ELIMINADO\_el\_alias\_pseudónimo\_apodo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.120

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.121

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.122 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.123

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.124 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción

**Toca Penal Oral:** 110/2023-CO-6.  
**Carpeta Penal:** JOC/057/2021  
**Recurso:** Apelación contra sentencia.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.125 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.126 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.127

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.128 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.129 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.130 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.131

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.132 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.133

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.134

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

**Toca Penal Oral:** 110/2023-CO-6.  
**Carpeta Penal:** JOC/057/2021  
**Recurso:** Apelación contra sentencia.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.135 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.136 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.137 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.138 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.139 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.140

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.141

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.142 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.143

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

**Toca Penal Oral:** 110/2023-CO-6.  
**Carpeta Penal:** JOC/057/2021  
**Recurso:** Apelación contra sentencia.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.144 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.145

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.146

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.147

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.148

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.